

ENSEÑAR DERECHO PENSANDO EN EL
PROFESIONAL DEL SIGLO XXI*

Susana CAMPARI**

"Si queremos abogados y jueces que redacten escritos y sentencias conscientes de su función de hacer vivir la ley, que en su interpretación de las normas tengan en cuenta los fines y necesidades sociales derivados de fuentes tan diversas como la historia legislativa de la norma y la propia concepción del juez sobre los valores de la sociedad y que, además sean capaces de formular sus argumentos para que sean lo más coherentes posibles con la totalidad del sistema jurídico, tanto jurisprudencial como legislativo, debemos cambiar la concepción del sistema educativo".¹

Una política de *formación universitaria* cualquiera sea su objetivo requiere plantearse acciones de mediano y largo plazo, por las consecuencias que la toma de decisiones al respecto trae aparejada; en este momento de cambios vertiginosos y de problemáticas complejas, dicha política debería tender a:

- impulsar un mayor acercamiento entre la Universidad y la sociedad civil,
- plantear la biodiversidad universitaria,
- reformular el marco normativo que regula las formas de gobierno en las universidades,
- rediseñar los objetivos y métodos docentes y por ende, los roles de los profesores universitarios,
- visualizar a las universidades como instituciones de formación continua, abierta a diferentes categorías de estudiantes,
- reubicar los medios ante el avance tecnológico para facilitar que las nuevas formas de comunicación moderna permitan utilizar los múltiples modelos de capacitación.

* Agradezco el apoyo incondicional del Profesor Enrique Mariscal y del Dr. Juan Seda, Director y Vicedirector de la Dirección de la Carrera y Formación Docente, y a la Licenciada Cristina Seró de Bottinelli, por sus constantes aportes para mi tarea docente.

** Abogada (UBA), Profesora del Departamento de Formación Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

¹ MILLER Jonathan, "El método de casos y la educación legal en la Argentina", Saber Abierto, N° 1, 1988, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.B.A.

En este marco de definiciones de política educativa, este artículo intenta visualizar la problemática particular en la enseñanza del derecho en nuestro país, donde tradicionalmente se ha venido presentando una cierta desarticulación entre la oferta educativa y el ejercicio de la práctica profesional. El ámbito académico, los alumnos y la sociedad en general tienen la percepción que no ha sido suficiente formación el sumar conocimientos normativos o doctrinarios, que es necesario intentar desarrollar en los futuros abogados además, el poder de análisis para identificar problemas, apreciar su importancia, ordenarlos, correlacionarlos, evaluar riesgos, buscar alternativas, en definitiva desarrollar criterios jurídicos propios amén de incentivar la aplicación práctica de dichos criterios.

Tampoco ha sido tomada en cuenta, en general, la propuesta de incorporar alguna modalidad de formación interdisciplinaria² que de por sí agrega dimensiones flexibles a las currículas tradicionales. El aporte de distintas disciplinas en la discusión de los problemas de interpretación de la ley, permitirían completar la formación del graduado en leyes superando algunas carencias formativas y estimulando la aplicación racional de los conocimientos.³

Un abogado del siglo XXI no puede dejar de integrar en su formación algunos campos del conocimiento que le son necesarios en su actividad profesional, como la oratoria y la psicología para el juicio oral o la absolución de posiciones, la visión de la psiquiatría y la medicina para el penalista, la economía para el abogado empresario, la sociología, la ciencia política y la administración para el funcionario público, el análisis del presupuesto, las nor-

² Sin embargo, las universidades tienden a ver los problemas a través de las lentes de sus áreas de conocimiento y de sus asignaturas, pero cuando un tema atraviesa las competencias y requiere un tratamiento "interdisciplinario", resulta harto difícil llevarlo a cabo ya que los "feudos académicos" suelen convertirse en terrenos políticos donde los proyectos interdisciplinarios son rápidamente diluidos. Ver SACHOIN, Donald, en "La formación de profesionales reflexivos. Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y del aprendizaje de los profesores", Editorial Paidós, 1992.

³ Edgar MORIN: "la misión de la enseñanza es transmitir, no saber puro, sino una cultura que nos permita comprender nuestra condición y ayudarnos a vivir."

El mismo autor sostiene que la educación del futuro requiere de siete saberes necesarios:

- 1) evitar las cegueras del conocimiento, el error y la ilusión,
- 2) promover los principios de un conocimiento pertinente,
- 3) enseñar la condición humana,
- 4) enseñar la identidad terrenal,
- 5) enseñar a enfrentar las incertidumbres,
- 6) enseñar la comprensión,
- 7) enseñar la ética del género humano.

Si cada docente puede mejorar su condición de mediador entre el alumno y los contenidos, creo que la sociedad toda se beneficia.

mas y procedimientos específicas a seguir en la ejecución de préstamos internacionales,⁴ el trabajar en la identificación de sus responsabilidades individuales y profesionales y visión ética que le cabe en cada uno de los roles en que se ejercite. La enseñanza del derecho debe formar además el espíritu de aquel que cumpla el rol de Juez, el que en su actividad debe tener en cuenta que está orientando con sus decisiones "una práctica que genera expectativas en la sociedad, expectativas que no pueden ser defraudadas caprichosamente". En la formación del profesional del derecho no puede dejar de estar presente la concepción del ejercicio de la profesión dentro de un marco de responsabilidad social.⁵⁻⁶ Todo esto inmerso en la idea de que la formación es una actividad continua.⁷

Estos temas son algunos de los problemas que en la agenda de discusión sobre **qué** enseñar se da desde hace años en las Facultades de Derecho de la Argentina, pero también en el resto del mundo.⁸

⁴ Recomendamos la lectura de Agustín GORDILLO en su libro: "El método en Derecho", págs. 32 y subs., en la página www.gordillo.com se puede acceder libremente a este texto y otros de su autoría.

⁵ Asimismo entendemos que lo que era suficiente para formar abogados en el siglo pasado no lo es en el complejo mundo de hoy, tendremos que proyectar hacia el futuro identificando aquellas aptitudes que pueden ser cultivadas en la enseñanza del derecho primaria, cuáles pueden ser dejadas a la experiencia y cuáles deben ser asignadas a la variedad de formas de educación complementaria. Ver la opinión de Michael REISMAN, "El diseño del plan de estudios: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI", en BÖHMER Martín, compilador: "La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía", Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.

⁶ Sin mentes preparadas para el debate, la creación, la resolución de problemas, no podremos ver nuestra realidad ni tampoco atisbar sus problemas y sus soluciones. La preparación del buen profesional, en esta perspectiva, es parte de la preparación del buen ciudadano, que sepa cumplir con sus deberes para con la sociedad, ejerciendo sus derechos y haciéndolos respetar en la medida de sus fuerzas.

⁷ El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho aprobó como objetivos de la carrera la formación en "sus responsabilidades políticas, jurídicas, sociales y éticas referidas a su actuación como operadores que deben posibilitar a la ciudadanía el acceso a la Justicia, a un modo de resolución de sus conflictos en un Estado democrático de derecho". Resolución (CD) N° 1570, Buenos Aires, 30 de diciembre de 2003 publicada en la página de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires www.derecho.uba.ar/academicas/actualizacioncurricular/

[Nota de los editores: publicado en "Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires", año 2, número 3, otoño 2004, pp. 265-280.]

⁸ "En los primeros meses de este año (escribe en 1988), la prensa norteamericana se hizo eco de numerosas opiniones de Decanos o Directores de Facultades de Derecho de Estados Unidos, que coincidieron con jueces y magistrados de ese país en el deficiente entrenamiento de los jóvenes abogados...//". "A lo largo de la década del setenta, el cuestionamiento del 'tradicionalismo' en la enseñanza universitaria del Derecho, llevó a una reforma bastante amplia en la República Federal de Alemania, reforma que no ofrece un modelo único, sino varios, y que no puede considerarse definitiva...//". "En Italia, tras la reforma universitaria general de 1969... y que incluyó a las Facultades de Derecho, los Decanos de éstas presentaron al Ministerio de Educación, en 1985, una propuesta de reforma, que... no ha concluido...//". "En Francia, no fueron pocas las universidades que reformaron sus planes de estudio (también las Facultades de Derecho), a partir de 1970, con modificaciones parciales..., que... continuaron en la presente década...//". "Aunque en España se aplica genéricamente el Plan de 1953, en las Facultades de Derecho, las

En el presente trabajo nos ocuparemos particularmente del método, el **cómo** enseñar⁹ principios jurídicos básicos, reforzar el uso de la lógica, el manejo profesional de las normas y procedimientos, el análisis de la jurisprudencia que en definitiva son tan sólo ítem enunciativos de la difícil tarea del docente en el marco de los principios de la "filosofía del derecho" y en el contexto de la realidad actual.¹⁰

El problema del cómo¹¹

La modalidad de enseñanza es la forma en que el docente piensa cumplir con sus propios objetivos, decidir *cómo lo hará mejor* dependerá del contexto, del grupo a quien se dirige, de los medios con los que cuenta, del lugar donde se desarrolla la clase, del tiempo previsto e incluso del nivel intelectual de sus educandos, *es el dilema que deberá resolver en cada caso*.

La clase por algunos llamada "magistral" fue sistemáticamente criticada como método de enseñanza,¹² se llegó a afirmar que *consigue transformar los apuntes del profesor en apuntes del alumno sin pasar por la mente de ninguno de*

últimas Leyes educativas generales (de 1970 y 1983), han contribuido a replantear la problemática de la enseñanza jurídica...//". "Y ¿qué decir de las Facultades de Derecho en América Latina? Cuando menos, que la diversa y abigarrada tipología de nuestros países ha propiciado una profusión de planes de estudio y de constantes propuestas de reformas, sin que se haya avanzado mucho...". Lo anterior muestra que **el problema de la enseñanza del Derecho es mundial** y que nadie ha encontrado el modo perfecto de resolver tal cuestión. En consecuencia es procedente, siempre, examinar el modo en que se ofrece tal disciplina, especialmente cuando se piensa el asunto "en los albores del siglo XXI Exposición desarrollada con ocasión del I Congreso Evaluativo y de Desarrollo "Lic. Rafael Díaz Arias" efectuado por la Escuela Libre de Derecho en diciembre de 1993.

⁹ La enseñanza es entendida como un proceso de ida y vuelta, una interacción donde se busca permanentemente impulsar la creatividad de los alumnos tratando de lograr una "comunicación didáctica", donde los interrogantes y sus respuestas se conecten en una relación dinámica que tenga como producto aprendizajes significativos. En cada situación de clase el docente irá aplicando sucesivamente comportamientos de alabanza, aceptación y comprobación a una interacción profesor-alumno. Aquí seguimos los conceptos vertidos por L. M. VILLAR ANGULO en "Aprender a Enseñar", Diálogos en educación, Editorial Cincel Kapelus, Madrid, 1980.

¹⁰ Ross atribuye a la filosofía jurídica el papel de analizar, en la forma de una reconstrucción racional, los conceptos que manejan quienes abordan el derecho con pretensión científica. *El objeto de la filosofía del derecho no es el derecho, ni parte ni aspecto alguno de este sino la ciencia del derecho. La filosofía del derecho esta por así decir un paso mas arriba que la ciencia del derecho y la mira desde arriba*. Ross, Alf, El concepto de validez y otros ensayos Filosofía y Derecho, Centro Editor de América Latina, 1969.

¹¹ "El prisionero de la rutina no tiene nada que aprender ni nada que contar", MUCCHIELLI, Ruger "La méthode des Cas", 1979.

¹² En el año 1971, el prestigioso Dr. Risieri Frondizi decía que el curso panorámico está condenado por su extensión a ser superficial e informativo. Ninguna de esas cualidades se prestan para la formación cultural. La incultura no equivale a ignorancia sino a saber superficial, falto de fundamento y constituido por información adquirida en préstamo. Los cursos generales de tipo informativo tienen un bajo índice de transferencia, la transferencia exige vivir lo aprendido, de ahí la necesidad de comprender que el contenido de la enseñanza es un medio para crear capacidad. FRONDISI, Risieri, "La universidad en un mundo de Tensiones", Editorial Paidós, 1971.

los dos, favoreciendo la pasividad absoluta de estos últimos. Es un clásico la expresión de Buguet, profesor de la escuela de Derecho de París, "no conozco el derecho civil, no enseño más que el Código de Napoleón".¹³

En ese rol, el profesor se preocupa casi en forma exclusiva de organizar los materiales de acuerdo con la lógica de la disciplina, y de presentarlos por medio de una exposición, predominantemente abstracta, de datos, métodos y conceptos, de la lectura parafraseada de libros de texto y apuntes. El alumno debe aprenderlos mediante un sobreaprendizaje (repasso verbal, repetición, etc.), para reproducirlos de modo literal, o al menos respetando fielmente la estructura propuesta. El acento de la enseñanza está fuera del alumno.

Sin embargo, también la enseñanza expositiva puede tener grandes ventajas, siempre que se trate como un medio para conseguir objetivos adecuados. Es el método más eficaz para asegurar un orden y una visión global de la lógica de la disciplina. Si el profesor tiene personalidad y originalidad, puede provocar con su explicación, mejor que con otros métodos, la motivación inicial del alumno. Además, es uno de los métodos más económicos, puesto que se puede preparar rápidamente y repetir indefinidamente a gran número de alumnos.¹⁴

El uso del método de casos¹⁵ y los *casebooks*¹⁶

Generalmente se asocia los métodos participativos con el llamado método de casos (*case method*) tal cual se lo conoce en los Estados Unidos¹⁷

¹³ Dworkin ha criticado de forma abierta las escuelas positivistas y utilitaristas, aunque "no sólo rechaza el positivismo, sino cualquier corriente teórica que cuestione la posibilidad de alcanzar una solución correcta para cada caso". Ver DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio* (Taking Rights Seriously), Traducción Marta Guastavino, Barcelona, Ariel derecho, 1 edición 1984, *El imperio de la justicia* (Law's Empire), Traducción Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 2ª edición 1992.

¹⁴ La autora rescata las clases expositivas de grandes maestros del Derecho en su época de formación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, seguramente la transferencia de tanto conocimiento no requería otra modalidad de aprendizaje.

¹⁵ La casuística como en la teología moral, a partir de la Edad Media fue una técnica de formación práctica para la resolución de "casos de conciencia" religiosos y morales mediante la aplicación de principios o leyes morales a casos concretos.

¹⁶ Remitimos al extenso e interesante trabajo de la Profesora Laura Clérico publicado por la Revista Academia, Año 1, N° 2, que aporta antecedentes muy completos acerca de los orígenes del método y sus características. [Nota de los editores: CLÉRICO, Laura, "Notas sobre los libros de 'casos' reconsiderados en el contexto del 'método de casos'", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 1, número 2, Buenos Aires, primavera 2003, págs. 13-41.]

¹⁷ En EE. UU. el derecho reposa técnicamente, al menos en lo esencial, sobre los conceptos y los modos de organización jurídica del *common law* británico. Este modelo otorga gran importancia a la jurisprudencia, y no a la ley como medio ordinario de expresión del derecho común. En consecuencia, la mayoría de países adscritos a este sistema legal están más o menos relacionados con la tradición británica.

que incluye una variedad de técnicas de enseñanza, cuyo origen es precisamente el estudio de sentencias judiciales, que se acompañan con casos hipotéticos que se van entregando regularmente para su solución a los alumnos. El examen final es a libro abierto y sobre un caso hipotético. Este sistema se utiliza sobre todo en el primer año de la carrera, y en los años sucesivos se pasa a utilizar otros métodos, tales como el *Problem Method*, la simulación de roles, trabajo de campo, etc. más una cantidad limitada y formal de cursos interdisciplinarios

Entendemos que el "*case method*" es sustancialmente para el alumno "un sistema de estudio, un proceso de entrenamiento y un modo específico de llegar al derecho, en cambio desde el punto de vista del profesor es un sistema de enseñanza".¹⁸

Una vez expuesto los hechos del caso, el estudiante se ve sometido a un proceso de análisis que responde a las siguientes siglas (en inglés: IRAC):

- a) **Issue**, que significa "cuestión planteada en el caso: pregunta que se haría el Juez frente a los hechos del caso para resolverlo";
- b) **Rule**, regla de derecho, respuesta;
- c) **Analysis**, de la regla del derecho que surge frente a los hechos del caso y otras fuentes del derecho;
- d) **Conclusion**, es decir, la conclusión que el propio alumno puede extraer de las pautas precedentes, sus propios puntos de vista, la similitud con otro caso que analizó o alguna breve síntesis del contenido del fallo.¹⁹

¿Es posible utilizar el método en forma similar al país de origen?

Antes de emitir opinión acerca de la referencia del subtítulo, cabe hacer mención a algunas diferencias que son evidentes en la organización del siste-

¹⁸ CUETO RUA, Julio. La Ley. Páginas de Ayer, pág. 13. En nota (16) indica que el párrafo citado no es un juego de palabras, el "*case method*" es, sustancialmente, un sistema de estudio, un proceso de entrenamiento y un modo específico de acceder al derecho. Remite a THAYER, James, en American Bar Association Reports, año 1895, American Law School Review, t. 4, p. 743.

¹⁹ Es importante reconocer dentro del enfoque de estudio de casos como estrategia didáctica y dependiendo de los propósitos metodológicos por lo menos tres modelos:

- a) modelo centrado en el análisis de casos que han sido estudiados y solucionados por un equipo de especialistas,
- b) modelo centrado en enseñar a aplicar principios y normas legales establecidas (estilo "Harvard"),
- c) modelo centrado en buscar el entrenamiento en la resolución de situaciones, no se da una respuesta correcta, exige estar abierto a soluciones diversas.

Cada modelo tiene sus particularidades que exceden los objetivos de este trabajo.

ma americano de justicia por un lado²⁰ y los objetivos de las escuelas de derecho americanas por el otro.²¹

²⁰ Sólo como ejemplo incorporamos una breve descripción de la tramitación de las causas en materia civil. Una causa federal en materia civil implica una disputa legal entre dos o más partes. Para interponer una demanda civil en el tribunal federal, el demandante presenta un escrito de demanda ante un tribunal federal y notifica al demandado enviándole una copia de aquél. El escrito de demanda es una declaración breve que describe el daño o pretensión del demandante, explica cómo el demandado causó el daño y solicita que el juez ordene el desagravio (satisfacción). Un demandante podría solicitar compensación económica por el daño o pedirle al juez que ordene que el demandado desista de la conducta que causa el daño. El juez podría asentar otras clases de desagravio, tales como la declaración de los derechos del demandante en una situación en particular.

Durante la fase preparatoria del juicio oral y público, los litigantes pueden llevar a cabo la exhibición cuando los litigantes tienen que dar a conocer a la parte contraria los puntos litigiosos y las armas procesales, como por ejemplo la identidad de los testigos y el testimonio que se espera que presenten y copias de los documentos relacionados con la causa. El propósito de la exhibición es prepararse para el juicio oral y público y evitar la sorpresa procesal durante éste al exigir que los litigantes reúnan los medios de prueba y se preparen para emplazar a los testigos antes del inicio del juicio oral y público. El ámbito de aplicación de la exhibición es amplio y ésta es dirigida por las partes de conformidad con las normas procesales de los tribunales. Los jueces únicamente participan hasta el punto que sea necesario para supervisar el proceso y resolver disputas que los litigantes hagan de su conocimiento. Un método común de exhibición es la "deposición" o declaración jurada. Durante una deposición, se le exige al testigo contestar bajo juramento las preguntas que le hacen los abogados relacionadas con la causa en presencia de un taquígrafo oficial. Un segundo método de exhibición es la "absolución de posiciones", o cuando una de las partes presenta una pregunta por escrito a la otra y la pregunta debe contestarse bajo juramento. Un tercer método permite que una de las partes le exija a la otra que presente documentos y otros datos bajo su custodia o dominio e ingrese en la propiedad de la otra para realizar una inspección o para otro propósito relacionado con el litigio. Cada parte puede presentar ante el tribunal solicitudes o "peticiones" sobre asuntos de aplicación de las leyes para que el juez las resuelva. Algunas peticiones son para que se dicte una resolución que determine si la causa procede a Derecho. Por ejemplo, una "petición de sobreseimiento" podría argumentar que el demandado no ha presentado una pretensión que pueda ser resuelta por el desagravio dispuesto por ley, o que el tribunal no tiene competencia sobre las partes o la pretensión en cuestión y, por lo tanto, no tiene la facultad de adjudicar. Una "petición de fallo sumario" alega que no hay asuntos de hecho en disputa para ser resueltos por un jurado popular e insta al juez a resolver la causa con base únicamente en la aplicación de las leyes. Otras peticiones se centran en el proceso de exhibición, específicamente en las disputas sobre qué información está sujeta a las normas de exhibición, la protección de la privacidad o confidencialidad de cierta información, o en instancias para que el juez a salvaguarde medios de prueba para usar durante el juicio oral y público. Otras peticiones se dirigen a asuntos procesales tales como la determinación de la jurisdicción correspondiente para la causa, del calendario de actuaciones para la exhibición o el juicio oral y público o los procedimientos conducentes durante el juicio. Para evitar las costas y la demora de celebrar un juicio oral y público, los jueces instan a los litigantes a que busquen una solución extrajudicial. La mayoría de los jueces dirigen conferencias resolutorias con las partes y podrían referir un caso a un mediador capacitado o árbitro para facilitar una solución. Es por esto que los litigantes a menudo resuelven las demandas mediante "acuerdos extrajudiciales". La mayoría de las causas civiles se terminan por acuerdo o sobreseimiento sin llegar a juicio oral y público. Si no se llega a un acuerdo, el tribunal proseguirá con el proceso hasta llegar al juicio oral y público. En una amplia variedad de causas en lo civil, cualquiera de las partes, de conformidad con la Constitución Política, tiene derecho de solicitar un juicio oral y público ante un jurado popular. Si las partes renuncian al derecho de celebrar el juicio con jurado, la causa será conocida por un juez (sin jurado).

Si se celebra un juicio oral y público, los testigos dan testimonio bajo juramento y responden a las preguntas de los abogados. La presentación del testimonio se realiza bajo la supervisión del juez y debe cumplir con las normas solemnes de la prueba diseñadas para asegurarse de la equidad, veracidad y exactitud del testimonio y los documentos. Al finalizar la presentación de la prueba, cada parte ofrece un discurso de clausura. En los juicios orales y públicos con jurado, el juez le da al jurado las instrucciones sobre la doctrina jurídica y les hace saber cuáles son los hechos y cuestiones [de Derecho] que deben decidir. Si el juicio oral y público fue sin jurado, el juez resuelve tanto los hechos como los asuntos de Derecho. En causas civiles, la carga de

common law en general conocido como sistema angloamericano de conceptos jurídicos y de técnicas jurídicas tradicionales, factor que ha contribuido hacia una uniformidad de formación".

Trabajar exclusivamente con *casebooks* que remiten a *leading cases*, entiende el autor citado, es reducir la actividad de los alumnos a descripciones de los hechos de los casos que son repeticiones de lo que se ha transcrito en la sentencia "los alumnos menos dotados no saben discriminar con corrección los hechos relevantes de los que no lo son". Otro punto importante es la falta de adecuada comprensión del razonamiento judicial. Es por este motivo que últimamente en los *casebooks* no sólo se incorporan "*leading cases*" sino también malos casos, sentencias que traducen criterios aislados o minoritarios para estimular el espíritu crítico.

Los críticos del uso de los *casebooks* agregan que los libros de casos están plagados de fallos que ocurrieron décadas atrás, que contienen sentencias de las Cámaras de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia que no se detienen en la interpretación de los hechos, por lo que en su análisis no hay un repaso a la secuencia de éstos últimos, alejando a los cursantes de la práctica con los casos y hechos reales que se pregona como objetivo sustancial del método.²⁸

Al respecto Gallart dice que "Si se ha de considerar al método de casos como una técnica privilegiada de formación no habrá que descuidar que su eficacia también radica en que sea variada. Por lo tanto, es deseable que los casos sometidos a los participantes sean muy diversos. Pero los casos "se gastan" y se vuelven obsoletos rápidamente, por lo tanto, conviene reemplazarlos por otros más próximos a la realidad profesional que se quiere presentar a las personas en formación... Es por esto que la constitución de una casoteca sólo puede lograrse a partir de un esfuerzo colectivo... y sostenido."²⁹

Por este motivo hay una tendencia que se va fortaleciendo con el tiempo que aconseja trabajar en clínicas jurídicas, como mecanismo superador de la estrategia descripta.

Se cree que la enseñanza clínica como movimiento que cuestiona los métodos tradicionales de estudio del derecho en los Estados Unidos tuvo su disparador intelectual en las inteligentes y mordaces críticas hechas por Jerome

²⁸ Ver HOLLAND, Laura, *Invading the Ivory Tower: The History of Clinical Education at Yale Law School*, Journal of Legal Education, vol. 49, N° 4.

²⁹ GAILLAT, Roger, *Búsqueda, selección y redacción de casos*, Ministerio de Educación de Francia, mimeo, 1984.

Frank en los años 30 en su artículo *Why Not a Clinical Lawyer School?* L. Rev. 907 (1933). Frank sostiene en esta obra que las escuelas de derecho podrían aprender mucho de las escuelas de medicina en el uso de las clínicas gratuitas y dispensarios como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de estudiantes en la atención de casos reales, en lugar de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos.³⁰

Recientemente se concretó en Buenos Aires con sede en la Universidad de Estudios Sociales (UCES), el encuentro mundial de WACRA (*World Association for Case Method Research & Application*), la asociación que nuclea a todos los docentes de método de casos en el mundo. En esa oportunidad, luego de las discusiones y presentaciones de representantes de diversas universidades se llegó a la conclusión de que la fortaleza mayor que tiene el método se vincula con la identificación de los hechos, la solución de problemas y la ejercitación en toma de decisiones.³¹ También se propuso trabajar el método con ejercicios de simulación y juegos de roles y por supuesto vincularlo con las nuevas modalidades de *e-learning* que se ha instalado en forma creciente en todas las universidades e instituciones educativas del mundo.

En los talleres de Trabajo del Congreso al que concurrimos con el auspicio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires representando al Departamento de Desarrollo Docente, presentamos la propuesta de trabajar en *Ateneos de creación de casos jurídicos*³², proponiendo construir casos de estudio, con el complemento de la elaboración de un índice de preguntas críticas³³, guías de trabajo, guías docentes y grillas de evaluación que, en este últi-

³⁰ En el periódico electrónico del departamento de Estado de los Estados Unidos, puede encontrarse en la separata temas de la Democracia un estudio muy minucioso sobre la Educación Jurídica en los Estados Unidos, con fecha agosto de 2002, volumen 7, número 2.

³¹ Se presentaron casos referidos especialmente a problemas de empresas, en este sentido se recomendó la secuencia siguiente en el proceso de aplicación: *Instruction for case construction, gaining access to a firm and a "technology challenge" case; round table sessions, handing in case outline; data gathering, compilation and writing of case and teaching note; off-campus workshop; revision of case and teaching note, handing in final case and teaching note; grading and feedback to students*, Carl-Johan ASPLUND, Department of Business Administration, WACRA, Buenos Aires, July, 2004.

³² Las personas piensan y recuerdan socialmente, por medio del intercambio con los otros, compartiendo información, puntos de vista y postulando ideas. La *cognición repartida*... (supone la) dispersión del funcionamiento intelectual a través de instrumentos físicos, sociales y simbólicos... (que permite) el aprendizaje cooperativo. En PERKINS, David, La escuela inteligente, Ed. Gedisa, Barcelona, 1995, pág. 135 y siguientes.

³³ Preguntas críticas que obliguen a los alumnos a examinar ideas importantes, nociones y problemas relacionados con el caso... que busquen una reflexión inteligente sobre los problemas. La redacción de buenas preguntas para el estudio, es un arte. Su objetivo es promover la comprensión, WASSERMANN, Selma, "Estudio de Casos como método de enseñanza", Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1994.

mo caso, con la definición de criterios objetivos, puedan disminuir los grados de subjetividad del docente.³⁴

La propuesta aspira a trabajar en la redacción de casos para la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, pero a partir de una construcción conjunta de profesores de distintas ramas del derecho³⁵ y especialistas de otras profesiones que permitan enriquecer los objetivos y las potencialidades del trabajo. Los expertos de otras disciplinas colaboran con los profesores de derecho en el armado de los casos y la redacción de las preguntas claves desde la mirada profesional de cada uno de ellos.

Por supuesto que entendemos la dificultad de la tarea: "no existen caminos fáciles para la buena preparación de estudios de casos prácticos, la preparación de casos eficaces es un trabajo difícil y el estudio de un caso práctico cuidadosamente elaborado requiere un elevado nivel de energía, dedicación y disciplina. Sin embargo, uno bien preparado es una herramienta vital para formar capacidades analíticas y decisorias".³⁶

³⁴ Mayor información puede verse en WACRA www.wacra.org.

³⁵ Adjuntamos este comentario textual del Dr. Agustín Gordillo en la obra citada: "Las Facultades de Derecho han sido tradicionalmente, y aún hoy continúan siendo, divididas en departamentos, cátedras y materias. Los departamentos agrupan una cierta "rama" del derecho. Así existen los departamentos de Derecho Privado, Público, Penal, Empresarial o Comercial, Procesal, de Filosofía del Derecho, de Ciencias Sociales, etc. Estas divisiones aparecen ante la mirada de un observador externo como divisiones caprichosas, con temas que se superponen y repiten. Cada departamento se hace cargo de una serie de materias, que a su vez están a cargo de diversas cátedras. Toda materia que se precie comienza su derrotero académico afirmando —teórica e institucionalmente— su autonomía. La autonomía de una materia significa su independencia epistemológica respecto de las demás. En efecto su *status* científico es tal que su métodos, contenidos y herramientas conceptuales son, si se me permite el término, esencialmente diversos de las demás. Cada materia, haciendo gala de su autonomía, es enseñada por profesores que sólo son profesores de, por ejemplo, Civil I, con libros y criterios propios. La cátedra divide aún más este esquema y ya no sólo la materia se independiza del resto de la Facultad, sino que incluso dentro de cada materia asistimos a las divisiones por cátedras que suponen orientaciones sustantivas, libros y criterios propios, ahora, de cada titular.

De esta manera el conocimiento se convierte en un juego de cajas chinas: la universidad traiciona su vocación universal dividiéndose en facultades que no interactúan (y que se concentran aun ediliciamente en espacios separados), las facultades se dividen en departamentos, los departamentos en materias y las materias en cátedras (y las cátedras en cursos a cargo de adjuntos con diferentes niveles de autonomía y aún cada curso en grupos a cargo de ayudantes o jefes de trabajos prácticos que en la ausencia del adjunto ejercen diversos grados de discreción)."

³⁶ FELTON, Edward L. (jr.), "La preparación de estudios de casos prácticos a partir de fuentes escritas", Materiales de capacitación del IDE, agosto, 1983.

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a partir de la creación del entonces Centro para el Desarrollo Docente, hoy Dirección de Carrera y Formación Docente, se han venido ofreciendo desde hace casi veinte años talleres de formación a docentes de distintas categorías e incluso ayudantes alumnos. Entre otros resultados de esta tarea se ha formado una casoteca con los casos redactados por los participantes, que son utilizados en diferentes actividades de formación y de análisis. Sería interesante que estos productos de la tarea de formación docente se intercambien en las distintas cátedras a fin de enriquecer la discusión y el uso de los mismos. [Nota de los editores: véase listado de casos en: Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 1, N° 2, Buenos Aires, primavera 2003, págs. 39-41.]

Algunos riesgos del uso del método de casos

No se puede dejar de hacer mención a las dificultades y riesgos de la metodología... "En la aplicación de la técnica de casos existe el riesgo de incurrir en experiencias más entretenidas que efectivas, con una sensación-frecuentemente injustificada- de éxito en los docentes y en los cursantes al finalizar las sesiones. La ilusoria sensación de una experiencia interesante o enriquecedora puede producirse meramente como resultado de que los cursantes hayan participado, sin considerar demasiado la calidad de las contribuciones con relación a los objetivos docentes (frecuentemente ambiguos o inexistentes).³⁷

Los métodos activos o participativos de aprendizaje requieren siempre *más y nunca menos trabajo*, por parte del docente y de los cursantes, que los métodos pasivos.³⁸

Como dice Tesoro, "las mayores interferencias para la concreción de las posibilidades de la técnica de casos de estudio parecen radicar en los siguientes factores asociados a las sucesivas fases de su utilización":

- * Ambigüedad en los objetivos del programa de formación, de los contenidos curriculares y de la aplicación de la técnica.
- * Selección acrítica de casos.
- * Utilización improvisada y no metódica de la técnica.
- * Insuficiente o desigual consustanciación de los cursantes con la finalidad o el contenido de los casos.
- * Insuficiente atención o inadecuado control sobre el trabajo individual de los cursantes.
- * Insuficiente atención o inadecuado control sobre el trabajo grupal y plenario de los cursantes.
- * Insuficiente disciplina analítica en el trabajo grupal y plenario.
- * Insuficiente evaluación de los resultados y las conclusiones del estudio de casos.
- * Insuficiente aprovechamiento conceptual de la experiencia emergente del estudio de casos".³⁹

³⁷ Las falsas inducciones de algunas experiencias particulares, son una de las más comunes causas de los falsos juicios de los hombres. *Lógica de Port Royal*.

³⁸ TESORO José Luis, Pautas para la utilización y elaboración de casos de estudio para actividades de formación, en: Gerencia Pública Caracas, septiembre de 1992, Red Iberoamericana de Instituciones de Formación e Investigación en Gerencia Pública. RIGEP.

³⁹ TESORO, José Luis, op. cit.

En realidad, como cualquier metodología tiene que ser elegida cuando es lo mejor para cumplir con los objetivos didácticos pero con la certeza de que en el método de casos "nunca se puede estar seguro de nada", lo cual, pese a todo, es una puerta cierta hacia el conocimiento. Citando a Popper "lo que hace a un hombre de ciencia no es su posesión del conocimiento, de la verdad irrefutable sino su indagación de la verdad persistente y temerariamente crítica."⁴⁰

Entre lo ideal y lo posible

La realidad de las aulas (muchas de ellas con largos bancos de madera) y la cantidad de alumnos, en muchos casos excesiva, en los cursos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hace que las decisiones de los docentes en cuanto al *cómo* pasen por lo posible más que por lo ideal.

Sin embargo, desde hace más de una década desde los Talleres del Departamento de Carrera Docente he podido apreciar como muchas cátedras han ido incorporando técnicas participativas que han tomado diferentes formas:

- Análisis de fallos.
- Representaciones con ejercicios de simulación.
- Actividad en Plenario con consignas previas.
- Discusión de videos con guía de trabajo.
- Asunción de roles con trabajo grupal o individual.
- Trabajos de investigación con defensa oral.
- Preparación de dossier.
- Casos-problema o casos-decisión; que tienen como propósito desarrollar capacidades relacionadas con determinados aspectos de la resolución de problemas o la adopción de decisiones.
- Casos-evaluación; que tienen como propósito desarrollar capacidades relacionadas con la evaluación de situaciones.

Rescato la labor de estos docentes, que ponen lo mejor de sí mismos para cumplir con los objetivos didácticos previamente identificados, buscan alternativas, aportan ideas ingeniosas, trabajan en mejorar su métodos de evaluación, se comprometen con su Universidad para fortalecer la tarea de la que son responsables.

⁴⁰ POPPER, K, La Lógica de la Investigación científica, pág. 9, compilados por D. MILLER en "Popper: escritos selectos", "Fundamentos de Filosofía de la Ciencia".

Conclusiones

Una vez decidido el tema crucial que es el qué enseñar, continúa la definición del cómo, con el convencimiento de que el método es sólo el camino y no el fin en si mismo.

No existen metodologías enemigas, todas pueden ser la mejor opción de acuerdo al contexto de docentes y alumnos, lo importante es poder distinguir con cual de ellas se obtendrán más y mejores resultados.

Si se opta por el método de casos u otra forma alternativa de actividad participativa es importante preparar previamente con la cátedra, objetivos didácticos, consignas de trabajo, preguntas críticas y sistemas de evaluación. El uso de libros de casos es conveniente pero es recomendable renovar los, tanto los docentes como los alumnos corren el riesgo de perder creatividad y motivación con la repetición de lo ya visto y analizado y por otra parte dejar de lado situaciones nuevas que la dinámica del derecho introduce vertiginosamente.

El desafío para este siglo es trabajar en las cátedras con la conciencia de la responsabilidad de formar profesionales para un mundo complejo con exigencias crecientes pero con mayor compromiso social, fortaleciendo el principio de que la formación es un proceso con etapas de las cuales sólo la primera es la obtención del título, el que se deberá validar con capacitación continua.

En definitiva siguiendo a Enrique Mariscal: *el objetivo de cualquier actividad de aprendizaje no puede sino consistir en que el alumno adquiera, a lo largo de él, habilidades de las cuales carecía al iniciarlo.*⁴¹

Referencias bibliográficas:

- BÖHMER, Martín, (compilador). La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía, Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Gedisa Editorial, Barcelona, 1999.
- BÖHMER, Martín, Algunas Sugerencias para Escapar del Silencio del Aula (Mención Especial Dr. Sixto F. Ricci, Concurso Jurídico "Hacia el octavo congreso provincial de abogacía", organizado por el Colegio de abogados de la provincia de Buenos Aires, La Plata, octubre de 1997).

⁴¹ Conferencia del profesor Enrique Mariscal, titular de la Dirección de Carrera y Formación Docente, Universidad de Buenos Aires, Sala Auditorio, 24 de abril de 2002. [Nota de los editores: véase Academia. Revista sobre enseñanza de Derecho de Buenos Aires, año 1, N° 1, Buenos Aires, 2003, págs. 205-226.]

BOTTINELLI, Cristina SERÓ DE, *Guías de Trabajo para los Talleres de Métodos de Casos, mimeo*, Buenos Aires, Argentina.

CAMPARI, Susana, "Teaching Law to the 21st Century Professional", ponencia presentada en la 31^a Conferencia Internacional de WACRA, Buenos Aires, Julio 3/7- 2004.

CRAMNTON, Roger, CURRIE P., David, HILL KAY, Herma, *Conflicts of Laws. Case-Comments-Questions*, West Publishing Co., Cuarta Edición, 1987.

INTERNATIONAL LAW INSTITUTE, *Orientation in the US Legal System*, 1992.

DAVINI, María Cristina, *La formación docente en cuestión: política y pedagogía*. Buenos Aires: Paidós, 1995.

GORDILLO, Agustín, "El método en Derecho", *Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*. Editorial Civitas, Madrid, 1988.

GOZAINI, Osvaldo Alfredo, *La enseñanza del derecho en la Argentina*, Ediar, Buenos Aires, septiembre 2001.

INAP, Banco de Casos y dossier, Dirección de Capacitación, Buenos Aires, 1984.

MILLER Jonathan M., GELLI, María Angélica, CAYUSO, Susana, GULLCO Hernán, "Constitución, poder político y derechos humanos", Tomo III: *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2002.

MARISCAL, Enrique Luis, "El método de estudio de casos", Buenos Aires, mimeo.

MORIN Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro* (elaborado para la UNESCO), Nueva visión edic, Buenos Aires, 2000.

NINO, Carlos Santiago, *Consideraciones Sobre La Dogmática Jurídica*, UNAM, México D.F., 1974.

TESORO, José Luis, "Pautas para la utilización y elaboración de casos de estudio para actividades de formación en gerencia pública", Caracas, septiembre de 1992. Red Iberoamericana de Instituciones de Formación e Investigación en Gerencia Pública.

VILLAR ANGULO, L. M., *Enfoque modular de la enseñanza. 2. Aprender a Enseñar, Diálogos en Educación*, Cicer Kapeluz, Madrid, 1980.

UNIVERSIDAD DE OTTAWA, FACULTAD DE DERECHO, *Los sistemas jurídicos del mundo*. [en línea] Actualizado el 23 de marzo de 2003 [consultado en mayo, 2003]. Disponible en <http://www.droitcivil.uottawa.ca/world-legal-systems/esp-monde.html>.

SEGMENTACIÓN EN LA PROFESIÓN JURÍDICA:
CAMBIOS OCUPACIONALES DE LOS
ABOGADOS ARGENTINOS, 1995-2003*

María Inés BERGOGLIO** - Jerónimo CARBALLO***

Resumen

Si bien la teoría sociológica clásica consideró a la profesión jurídica como una unidad, recientes informes empíricos describen su creciente segmentación, asociada a los cambios en el trabajo jurídico, así como a la expansión de las grandes firmas de abogados.

Este artículo analiza la evolución reciente de la profesión jurídica en nuestro país, en el contexto de los cambios económicos ocurridos en Argentina en los últimos quince años. Se supone que el aumento del número de estos profesionales, así como la expansión en el tamaño de las empresas jurídicas, han generado una mayor diversificación de su inserción profesional. Tal diversificación implica una salarización creciente, convirtiendo en menos frecuente el tradicional ejercicio independiente de la profesión.

Empleando datos nacionales de la Encuesta Permanente de Hogares se describe la situación actual de la profesión, en comparación con los graduados universitarios. También se analizan las tendencias a la segmentación de la profesión jurídica entre 1995 y 2003, atendiendo a las diferencias en la inserción ocupacional y a las desigualdades en el ingreso implicadas.

Palabras clave: Inserción ocupacional-Ejercicio independiente de la profesión-Segmentación de la profesión.

1. Introducción

Las teorías sociológicas clásicas tendían a contemplar a la profesión jurídica como una categoría homogénea, tanto en términos de su composición interna como de su posición en el mercado laboral, y por ende, en la estructura de las desigualdades.

* La investigación fue posible gracias al subsidio brindado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. En el equipo de la investigación intervinieron también Julio Carballo, Mariana Sánchez y Lucas Vilanova. Correspondencia relativa a este artículo a mibergoglio@arnet.com.ar

** Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.

*** Departamentos de Estadística y Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba

Para PARSONS, (1967, e.o. 1949), la profesión legal se encuentra en una posición intersticial en la estructura social, como consecuencia de su ambigua relación con el Estado. La ve como *"una entidad que, por decirlo así, penetra los límites entre las funciones y las responsabilidades privadas y las públicas. Sus miembros actúan en ambas funciones y la profesión tiene decidido anclaje en las dos"* (p.326). Su discusión de las diversas funciones de la profesión —custodia de una tradición cultural, mecanismo de control social— subraya que en su conjunto, *"la profesión legal es una especie de línea de defensa secundaria contra las consecuencias desorganizadoras del conflicto"* (p.326). En este análisis se destaca el carácter unitario de la profesión, cuyos miembros ubica, como otros graduados universitarios, en el estrato medio alto.

Los análisis empíricos parecían confirmar la adecuación de este enfoque: su origen social era similar —la mayoría provenía de los niveles medios o altos—, y la fuerte coherencia de la educación jurídica acentuaba la homogeneidad. El hecho de que la enorme mayoría de ellos se insertaba en el mercado laboral como profesional independiente, trabajando en estudios unipersonales o compartiendo despacho con dos o tres colegas, contribuía a perfilar a la profesión como un grupo coherente, de similar ubicación en la estructura social. Las semejanzas, tanto de orígenes sociales como de formas de inserción laboral, se prolongaban en la estabilidad de las definiciones sociales del rol del abogado.

También desde el conflictivismo, y pese a las diferencias de conceptualización, se ubicaba a los abogados en la parte media de la estratificación. El estudio de Mills sobre las clases medias en Norteamérica, analiza la posición en ellas de los abogados, y observa la influencia de la burocratización y del avance de la especialización ocupacional sobre los modos de ejercicio profesional. En particular, señala la tendencia al crecimiento de las oficinas jurídicas orientadas a empresas: *"...el abogado con éxito ha creado una oficina a imagen y semejanza de las grandes compañías a las que ha venido a servir y defiende. A causa del incremento de las actividades de la abogacía y de la concentración de la práctica de ésta, la oficina del abogado ha crecido de tamaño, rebasando todo lo soñado por los abogados del siglo XIX. Esta centralización del talento jurídico (...) significa que muchos individuos que practicaban la abogacía se quedan aislados, mientras otros se convierten en agentes asalariados de los que están arriba."* (WRIGHT MILLS, 1973, e.o.1951, p.164). La tendencia al aumento de tamaño de las empresas jurídicas desemboca en lo que llama la factoría jurídica, burocracias de mediano tamaño,

que procesan conflictos masivamente e inauguran un estilo particularmente impersonal de relación con los clientes. En la visión de Mills, el contraste entre los modos de ejercicio profesional de estos abogados, y los que siguen ejerciendo liberalmente la profesión presiona hacia la segmentación de la profesión.

Hoy, las tendencias a la fragmentación de ese colectivo resultan claramente visibles en los países industriales avanzados. La variedad de orígenes sociales y la diversificación de las formas de ejercicio profesional parecen generar agudas desigualdades entre los abogados, tanto en términos de los ingresos como del prestigio que su actividad les reporta. La cuestión no resulta menor, en tanto, como señaló Weber, las formas de organización profesional de los abogados tienen una influencia decisiva sobre la evolución del Derecho mismo. El presente artículo se centra justamente en analizar las desigualdades crecientes en el interior de la profesión en nuestro país.

2. La evolución reciente de la profesión

Los análisis comparados han puesto de relieve la presencia de factores que presionan hacia la diferenciación social de la profesión jurídica. En primer lugar, debe señalarse que en la segunda mitad del siglo XX, la expansión de la educación superior ha contribuido a ampliar los contingentes de abogados y ha hecho más variada su composición social, tanto en términos de género como de afiliaciones étnicas o pertenencia de clase (GALANTER 1992, PÉREZ PERDOMO Y FRIEDMAN 2003). El crecimiento del número de profesionales ha acentuado la competencia entre ellos por las posiciones en el mercado de trabajo, estimulando la búsqueda de nuevas formas de inserción laboral, tanto en el sector público como en el privado, más allá del tradicional despacho del profesional independiente (ABEL 1997a).

El crecimiento del tamaño de las empresas jurídicas ha acentuado estos cambios en el horizonte laboral. Inicialmente un fenómeno típico de los países anglosajones, con la globalización los grandes despachos se han ido extendiendo también en las naciones de tradición civilista (ABEL, 1997b).

Tabla 1 - Crecimiento de los estudios jurídicos

País	Firmas entre 25 y 50 abogados		Firmas con más de 50 abogados	
	1999	2004	1999	2004
Estados Unidos	-	2.460	901	2.139
Francia	20	19	14	80
Alemania	31	67	9	176
España		29	12	60
Italia		58	12	68

Fuente: Martindale-Hubbell (www.martindale.com).

Los datos para 1999 han sido publicados por Junqueira (2003).

Las grandes firmas de abogados instalan una forma de ejercicio profesional completamente diferente. Sus clientes no son ya personas comunes, sino otras empresas que requieren servicios muy especializados. Para muchas de estas corporaciones, que actúan en un espacio económico que involucra más de un orden jurídico, la asistencia jurídica de carácter preventivo adquiere mayor importancia que la representación en juicio.

En el interior de estos grandes despachos, la división del trabajo se profundiza, y los abogados se especializan en áreas cada vez más estrechas del campo profesional. La informalidad en la organización retrocede y aumenta la jerarquía en las relaciones entre abogados socios, asociados y empleados. Las brechas en los ingresos entre estas categorías de profesionales, así como el hecho obvio de que algunos de ellos permanecerán en posiciones de subordinación a lo largo de toda su carrera, contribuyen a acentuar estas desigualdades.

Por otra parte, el funcionamiento de estas grandes empresas jurídicas requiere considerables inversiones, tanto en infraestructura como en el mantenimiento de complejas redes de comunicaciones, que permitan asistir a clientes que se mueven en un espacio cada vez más amplio. En consecuencia, la presión por mantener un nivel suficiente de ganancias resulta más fuerte, y las clásicas tensiones entre interés público e interés privado, entre intereses del cliente y del abogado, tienden a expresarse de nuevas formas.

Además, los cambios tecnológicos en el procesamiento de palabras han posibilitado la litigación "en serie", lo que ha estimulado la litigiosidad y,

al mismo tiempo, la rutinización de diversas áreas del trabajo jurídico. Estas nuevas oportunidades han sido aprovechadas especialmente por las empresas jurídicas medianas, incentivando las tendencias a la salarización de los abogados (BORDONE 2003).

La diversidad de las formas de organización del trabajo jurídico profundiza la estratificación interna de la profesión. El contraste entre lo que HEINZ Y LAUMANN (1997)¹ llaman los dos hemisferios de la profesión se acentúa: por una parte están los abogados que trabajan siguiendo los modelos clásicos, atendiendo variados conflictos de personas y pequeñas empresas, y recibiendo ingresos similares a los de sus clientes. Por otra parte, quienes trabajan en las grandes firmas jurídicas, prestan servicios altamente especializados a grandes empresas y obtienen jugosos ingresos. ABEL (1997a) confirma la extensión de esta tendencia en amplias regiones, concluyendo que el relativo aislamiento de los abogados de las relaciones capitalistas de trabajo está en vías de desaparecer, y que el proceso resulta ya irreversible.

En resumen, puede decirse que en las sociedades industriales avanzadas, la clásica figura del abogado que trabaja de manera independiente, o asociado con dos o tres colegas, deja de ser el modo dominante de ejercicio profesional. La diversidad de inserciones laborales de los abogados se traduce en una creciente estratificación de la profesión, cuyos segmentos difieren significativamente no sólo en tipos de tarea, sino, muy especialmente, en grados de especialización y niveles de ingreso.

3. La situación en la Argentina

Es posible suponer que estas tendencias generales en la organización social de la profesión presentan algunos rasgos singulares en la Argentina. En primer lugar, la expansión de la matrícula en las carreras de Derecho (LISTA 2001), ha sido aquí más intensa que en otros países, especialmente dentro del contexto latinoamericano. Es probable que la plétora de abogados² estimule la competencia entre ellos, y presione hacia una mayor diferenciación de las formas de inserción laboral, incentivando la salarización de estos profesionales, tanto en el sector público como en el privado. Estas tendencias pueden acentuar las desigualdades de ingresos entre distintos segmentos profesionales.

¹ La tendencia persiste en los últimos años. Ver HEINZ, NELSON Y LAUMANN, 2001.

² De acuerdo con los datos del Censo 2001, en la Argentina hay 409 abogados cada 100.000 habitantes. Es la proporción más alta entre las naciones latinoamericanas (PÉREZ PERDOMO, 2004).

También la evolución de las grandes empresas jurídicas resulta aquí singular. Si bien su número resulta relativamente bajo en comparación con las existentes en Brasil o México, muchas de ellas son firmas de largo arraigo.³ En la lista de estos grandes estudios, que han operado clásicamente como intermediarios entre los inversores extranjeros y el estado local, se encuentran hoy también las sucursales de grandes empresas jurídicas internacionales, de raíz norteamericana o europea. En la década del 90, la apertura de la economía, las grandes privatizaciones y el manejo de la deuda pública y privada han ampliado el rango de operaciones de estos grandes despachos (DEZALAY Y GARTH, 2002), así como la significación política de su rol.⁴

Tabla 2 - Crecimiento de los estudios jurídicos latinoamericanos

País	Firmas entre 11 y 25 abogados		Firmas entre 25 y 50 abogados		Firmas con más de 50 abogados	
	1999	2004	1999	2004	1999	2004
Brasil	67	52	18	51	6	64
Argentina	34	35	9	14	9	15
México	34	67	10	24	3	53

Fuente: Martindale-Hubbell (www.martindale.com).

Los datos para 1999 han sido publicados por Junqueira (2003).

No existen estudios sistemáticos sobre estas firmas, que valoran altamente su privacidad. No obstante, una revisión de sus páginas en Internet permite algunas observaciones. El gran número de profesionales que reúnen les permite ofrecer un alto grado de especialización en sus servicios jurídicos, en temas como fusiones y adquisiciones, mercados de capitales, financiación de proyectos, marcas y patentes, derecho de los recursos naturales o derecho impositivo.

³ La lista de las quince mayores empresas jurídicas argentinas incluye dos despachos fundados en el siglo XIX, y otros cuatro en la primera mitad del XX. (Ver el Directorio Martindale-Hubbell en www.martindale.com).

⁴ Vale la pena observar también en el cuadro que las firmas de más de 50 abogados se han multiplicado por diez en Brasil y México entre 1999 y 2004. En cambio, el crecimiento argentino en el período ha sido más lento, probablemente como efecto de la crisis del 2001.

Entre sus clientes –cuya lista se publica en ocasiones en las páginas web del estudio– se encuentran los grandes bancos y empresas financieras extranjeras, así como muchas de las corporaciones multinacionales que operan en el país; también figuran organizaciones que explotan concesiones de servicios públicos privatizados. Esta variada clientela les exige trabajar en diferentes idiomas, siendo el inglés el principal, aunque no exclusivo.⁵ Estas firmas desarrollan habitualmente un enfoque preventivo del Derecho, asesorando a las empresas en grandes operaciones comerciales o financieras, lo que les asegura jugosos ingresos. Su estilo de trabajo queda resumido en el lema que preside la página web de uno de estos estudios, presentado en español, inglés y francés: *Somos hombres y mujeres de negocios, y nuestra empresa es el derecho.*

A diferencia de lo que ocurre en los estudios compuestos por un grupo pequeño de profesionales, en el interior de estas grandes firmas se marcan claramente las jerarquías y diferencias en la organización, entre los socios y los abogados que revistan como asalariados. Este estilo empresarial de organización no se limita a los grandes estudios, y, conjuntamente con la gran abundancia de graduados en Derecho, estimula las tendencias a la salarización de los abogados.

Por otra parte, las tendencias a la agudización de las desigualdades sociales y regionales, registradas en el país en la última década, deben haber agravado esta segmentación, en tanto los abogados tienden a compartir la suerte económica de sus clientes. Muy probablemente, los profesionales con una cartera de clientes compuestas por miembros de los estratos medios, así como pequeñas y medianas empresas, han sufrido la misma caída de ingresos que sus asistidos. En cambio, quienes atienden los intereses de las grandes empresas, especialmente multinacionales, deben haber resultado beneficiados con los procesos de concentración del ingreso registrados en el país. Así, es posible hipotetizar que en la Argentina, el carácter asimétrico de la globalización acentúa en la profesión legal las tendencias a la heterogeneidad social, tal como ha ocurrido en la sociedad en su conjunto.

Pero las tendencias a la fragmentación ocupacional que enfrentan los abogados no se derivan únicamente del campo económico. Con la recuperación de la democracia, la importancia del poder judicial en el funcionamiento de las

⁵ Allende y Brea, por ejemplo, ofrece servicios en español, inglés, alemán, holandés y coreano.

población general derivadas de los Censos Nacionales. Por ese motivo los resultados se informan en porcentajes.

4. Los abogados argentinos: una visión general

Para trazar un panorama de la situación actual de los abogados en el país, conviene comenzar con una pregunta simple, aunque no sencilla de contestar: *¿Quiénes y cuántos son los abogados?* Esta pregunta tiene distintas respuestas según identifiquemos como abogados a aquellos que ejercen la profesión privadamente, o a todos los que poseen una titulación universitaria en Derecho.

El Informe 2001/2002⁷ del Ministerio de Justicia consigna la existencia de 64.000 matriculados en las setenta y cinco entidades agrupadas en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Este total no abarca a los registrados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la asociación profesional más grande de la Argentina, con 64.438 inscriptos. Con estos datos, el informe oficial estima en 128.000 el total de abogados. Sin embargo, es posible que la cifra real sea bastante menor, ya que, dada la continuidad urbana en el área metropolitana, muy probablemente muchos colegiados en la Capital Federal lo estén también en la provincia de Buenos Aires.⁸

La información brindada por los colegios se refiere a quienes ejercen la profesión libremente, y no abarca a los magistrados, quienes también poseen titulación en Derecho. En el año 2000, había en el país 4.106 jueces, incluyendo tanto a la justicia federal como a la de las provincias. Una buena proporción de los 39.769 empleados judiciales que tenía el país en esa misma fecha son también graduados en Derecho.⁹

Por su parte, de acuerdo con datos censales, en el año 2001 había en el país 133.471 personas que habían completado la carrera de Derecho. Los abogados representaban así el 11,69% de los graduados universitarios residentes en el país.

⁷ Ver el informe: ARGENTINA: El Sistema Judicial, 2001/2002, preparado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos, p. 31.

⁸ Estas cifras de matriculados no se deben confundir con quienes ejercen efectivamente la profesión. El Reporte sobre el Estado de la Justicia en Argentina, elaborado por el CEJAMERICAS (accesible en <http://www.cejamerica.org/reporte/>), estima que sólo el 68% de los abogados matriculados ejerce realmente la profesión.

⁹ El total incluye la justicia de todas las provincias, con excepciones de Misiones, Entre Ríos y San Juan, que no proporcionaron el dato. También abarca los empleados de la justicia federal. Los datos figuran en Información y Justicia, documento elaborado por la organización UNIDOS POR LA JUSTICIA, 2003. Se puede consultar un resumen de este informe en www.unidosjusticia.org.ar

En lo que sigue, usaremos el vocablo abogado como sinónimo de graduado en Derecho, ya que esta característica ha sido utilizada para identificar a los letrados en las muestras de la EPH.

Como el resto de la población del país, los abogados se ubican preferentemente en la región pampeana y en el Gran Buenos Aires. Su número es especialmente escaso en las provincias patagónicas. Sin embargo, su distribución geográfica, aún estando centralizada, resulta algo menos concentrada que la del conjunto de los graduados universitarios.

La descripción demográfica permite detectar algunos rasgos generales de la profesión. En primer lugar, es necesario señalar que la tendencia general de los universitarios a una composición más equilibrada en términos de género, motivada por el creciente acceso de las mujeres a la educación superior, ha sido algo más lenta entre los abogados. Así, en 2003, la proporción de mujeres ejerciendo la profesión llegaba al 43,8%. Esta cifra puede considerarse relativamente alta: estudiando a los abogados de la provincia de Buenos Aires, Fucito (1997) encontró que las mujeres constituían el 36% de los matriculados. No obstante, resulta algo inferior a su presencia en el conjunto de los graduados universitarios.

Los datos muestran igualmente una ligera concentración de los abogados en los grupos mayores de treinta y cinco años, probablemente como efecto de la diversificación de la matrícula universitaria en los últimos años. El número de graduados en leyes entre los mayores de setenta es proporcionalmente más alto que en otras carreras, lo que indica cierta declinación de las opciones tradicionales en la elección de la carrera universitaria.

Tabla 4 - Características generales de los profesionales

	Abogados	Otros profesionales	Total profesionales
Varón	56,20%	52,00%	52,40%
Mujer	43,80%	48,00%	47,60%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
21 a 34 años	27,40%	29,10%	28,90%
35 a 49 años	42,30%	39,40%	39,70%
50 a 69 años	22,30%	26,90%	26,40%
70 y más años	7,90%	4,60%	5,00%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
Ocupado	86,60%	83,00%	83,40%
Desocupado	2,20%	4,50%	4,20%
Inactivo	11,20%	12,50%	12,40%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
	N = 243	N = 1.930	N = 2.173

Fuente: EPH Nacional, mayo 03.

En mayo 2003, las secuelas de la crisis desatada como consecuencia de la salida de la convertibilidad eran claramente visibles en el país: con una tasa de desocupación del 17%, muchos argentinos encontraban dificultades para insertarse en el mercado. En este contexto, los graduados universitarios exhibían —gracias a su mayor calificación— una situación considerablemente mejor, con apenas 4,5% de desocupados. Esta proporción era aún más baja entre los abogados, donde sólo el 2% se declaraba desocupado. Estos datos, sin embargo, no deben inducir una lectura excesivamente optimista, en tanto es probable que la escasez de oportunidades ocupacionales sea muy difícil de medir entre quienes trabajan por cuenta propia.

La inserción ocupacional de los abogados muestra también rasgos peculiares. Menos de la mitad de ellos revistan como asalariados, mientras que dos terceras partes de los otros graduados están en la misma situación. La participación de los abogados entre los directivos en el mundo del trabajo es relevante: la proporción de patrones que exhibe el grupo (17,7%) dobla la registrada en el resto de los universitarios.

Tabla 5 - Situación de los ocupados

	Abogados	Otros profesionales	Total profesionales
Patrón o empleador	17,70%	8,50%	9,50%
Trabajador por su cuenta	32,30%	23,40%	24,40%
Obrero o empleado	48,80%	66,90%	64,90%
Trabajador sin salario	1,20%	1,20%	1,20%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
Ingreso mensual promedio	\$ 1.219,78	\$ 1.185,06	\$ 1.188,89
Ingreso horario promedio	\$ 6,60	\$ 7,28	\$ 7,20

Fuente: EPH Nacional, mayo 03.

Estos datos implican que el ejercicio independiente de la profesión, muy limitado ya en otras carreras universitarias, está hoy reservado a un tercio de los graduados en Derecho. La proporción es aún menor en Buenos Aires (20%), mientras que en el interior del país las formas tradicionales de ejercicio de la profesión son bastante más frecuentes.

El ejercicio de su profesión proporciona a los abogados una situación económica algo más favorable que al conjunto de los graduados universitarios. Su promedio de ingresos resulta más alto que el del resto, aunque muchas veces gracias a la prolongación de la jornada, ya que el ingreso horario resulta entre ellos algo más bajo.

Los datos de la encuesta proporcionan otras informaciones acerca del lugar de trabajo de los entrevistados. Muestran la importancia del sector público como fuente de oportunidades ocupacionales para los abogados: 37% de ellos trabaja en los diversos poderes del Estado. Esta proporción es bastante más baja para los demás graduados universitarios (28%).

Este panorama general puede resumirse indicando que la profesión legal argentina se destaca por el hecho de que dos procesos que vienen afectando a muchas otras ocupaciones —la feminización y la salarización progresivas— resultan aquí algo más lentos. Tanto la proporción de varones, como las de quienes ejercen su ocupación como trabajador independiente, son más altas en este grupo que en el conjunto de los graduados universitarios. También puede señalarse que, dentro del contexto general de caída de los ingresos como resultado de la

crisis económica que atraviesa el país, los abogados registran una situación relativamente buena en comparación con los demás profesionales universitarios.

5. Cambios en las formas de inserción ocupacional

En los últimos años, la profesión se ha visto sometida a significativas transformaciones, como consecuencia de diversos procesos políticos y económicos. La expansión de las oportunidades laborales en el campo de la administración de justicia, la tendencia al desarrollo de las empresas jurídicas, y a la salarización progresiva han incidido fuertemente sobre las formas de trabajo de los abogados, que cada vez se distancian más del modelo clásico del ejercicio liberal de la profesión.

Esta sección se destina a presentar estos cambios, comparando la situación de los abogados relevados para la muestra nacional de la Encuesta Permanente de Hogares en mayo de 1995 y 2003.

a) Mayor importancia del empleo en el campo público

Los datos de la EPH muestran cómo la expansión del poder judicial ha acentuado la inserción ocupacional de los abogados en el campo de lo público. Esta tendencia resulta especialmente marcada en las áreas metropolitanas, como consecuencia de la centralización de la administración de justicia.

Tabla 6 - Tipo de lugar de trabajo según tamaño del aglomerado y año

Tamaño del aglomerado	Año	Tipo de establecimiento		Total
		Público	Privado	
Más de 1.000.000 h	1995	10,60%	89,40%	100,00%
	2003	34,90%	65,10%	100,00%
Menos de 1.000.000 h	1995	38,20%	61,80%	100,00%
	2003	43,60%	56,40%	100,00%
Total aglomerados	1995	13,70%	86,30%	100,00%
	2003	37,60%	62,40%	100,00%
N = 414 abogados.				

Fuente: EPH Nacional, mayo 95 y mayo 03.

El incremento de las oportunidades ocupacionales en la esfera estatal es una tendencia que singulariza a los abogados dentro del conjunto de la población, pues a lo largo de la década, el empleo público ha decrecido en la Argentina, como en el resto de los países de la región (PORTES Y HOFFMANN 2003).

b) Reducción del número de profesionales independientes

Se indicó más arriba cómo el desarrollo de las grandes empresas jurídicas y la difusión de un estilo de organización empresarial en los despachos de abogados hace cada vez más frecuente la contratación de letrados como asalariados. Esta tendencia, favorecida por la gran disponibilidad de graduados en el área, reduce los contingentes de abogados que mantienen la forma tradicional de ejercicio independiente de la profesión.

Los datos de la EPH confirman la presencia de esta tendencia entre los abogados argentinos: quienes ejercen independientemente la profesión en todo el país pasaron de ser el 51% en 1995, a un 33% en 2003. Como lo muestra la tabla, el cambio ha sido especialmente fuerte en las ciudades grandes, donde la proporción de profesionales independientes se redujo casi a la mitad.

Tabla 7 - Condición de los ocupados según tamaño del aglomerado y año

	Tamaño del aglomerado				Total aglomerados	
	Más de 1.000.000 h		Menos de 1.000.000 h			
	Año		Año		Año	
	1995	2003	1995	2003	1995	2003
Patrón o empleador	11,60%	23,60%	8,90%	5,60%	11,30%	17,90%
Trabajador por su cuenta	51,40%	28,80%	49,40%	41,00%	51,20%	32,70%
Obrero o empleado	37,00%	47,60%	41,70%	53,40%	37,60%	49,40%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

N = 414 abogados.

Fuente: EPH Nacional, mayo 95 y mayo 03.

¿Cómo se han insertado en el mundo del trabajo estos abogados que abandonan el ejercicio independiente de la profesión? Los datos permiten observar que han seguido caminos distintos. La mitad de ellos revista hoy como asalariado: la proporción de los abogados en esta condición creció doce puntos

en este periodo de ocho años, pasando a constituir prácticamente la mitad de los ocupados. Esta expansión se vincula tanto al crecimiento de las oportunidades de trabajo en el campo de la administración de justicia, como al desarrollo de un proceso de salarización en el interior de los estudios de abogados.

Esta opción ha sido más frecuente entre las mujeres. Mientras dos terceras partes de ellas revistaban como empleadas en 2003, esta proporción llegaba apenas al 37% entre los varones.

La tendencia reciente de los despachos jurídicos a organizarse en forma empresarial resulta evidente en las cifras de abogados registrados como empleadores: en los últimos ocho años, pasó del 11 al 18%. El cambio es especialmente notable en las áreas metropolitanas, donde se ubican los mayores estudios jurídicos. Allí la proporción de abogados que actúan como patrones se duplicó.

La comparación de los datos provenientes de la Encuesta Permanente de Hogares con los obtenidos a través del Censo 91 muestra que estas transformaciones, aún siendo graduales, se han acelerado después de la crisis desatada tras la salida de la convertibilidad.

Tabla 8 - Condición de los ocupados según año

	1995	2001	2003
Patrón o empleador	11,30%	11%	17,90%
Trabajador por su cuenta	51,20%	42%	32,70%
Obrero o empleado	37,60%	46%	49,40%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

Fuentes: 1995: EPH mayo 2005, 2001: Censo 2001, 2003: EPH mayo 2003.

6. Cambios en los ingresos derivados de la profesión

Las modificaciones arriba reseñadas en las condiciones de trabajo acentúan los contrastes entre los estilos de vida propios de diversos grupos de abogados. El análisis de los ingresos devengados a través de distintas formas de ejercicio profesional es un mecanismo útil para ilustrar estas transformaciones.

En la década del noventa, las transformaciones asociadas a la apertura de la economía al mercado externo y las privatizaciones afectaron profundamente el empleo, que se volvió precario e inestable. La prolongación de la recesión en los últimos años de la década deterioró el nivel de la actividad económica. Final-

mente, la crisis desatada en 2001 con motivo de la salida de la convertibilidad puso al descubierto los negativos efectos de estos cambios y sus secuelas: una caída general de los ingresos y la multiplicación de las cifras de pobres.

Esta tendencia general afectó la situación de los letrados. El ingreso promedio de los abogados encuestados, que era de \$ 1.549 en 1995, descendió a \$ 1.218 en 2003. Esta caída, superior al 20% en términos absolutos, resulta mayor si se considera el aumento del costo de vida.

Tabla 9 - Ingresos medios de los abogados según campo de trabajo

Año	Tipo de establecimiento	Promedio de ingresos profesionales	Ingreso horario de la ocupación principal
1995	Público	1.607,77	10,94
	Privado	1.538,00	7,36
	Total	1.549,69	7,85
2003	Público	1.405,09	7,81
	Privado	1.106,59	5,85
	Total	1.218,85	6,59

Datos nacionales de la EPH mayo 95 y mayo 03.

Anova y Eta² estadísticamente significativas.

Como se observa en la tabla adjunta, la caída de los ingresos ha afectado especialmente a quienes ejercen privadamente la profesión. La brecha entre el ingreso medio de quienes trabajan en el campo público y en el privado era apenas de un 5% en 1995, y se estiró hasta el 20% en 2003. Así, el contraste entre los estilos de vida que pueden llevar un juez y un abogado que trabaja independientemente se acentuaron.

No sólo en términos de ingresos resulta más favorable la situación laboral de quienes revistan en el sector público. Ubicados generalmente en grandes oficinas con más de 50 empleados, perciben un ingreso superior al promedio, mientras que su obligación horaria semanal resulta algo más baja. Según declara el 95% de los entrevistados, reciben todos los beneficios sociales acordados por las leyes, y gozan de estabilidad en su trabajo.

En cambio, quienes revistan en el campo privado tienen una situación bastante diferente. El estudio de abogados, y no la oficina de asuntos legales de una gran empresa, es la ocupación dominante de este grupo, que en una gran mayoría (78%) trabaja en oficinas pequeñas, con hasta 5 empleados. Los ingresos que obtienen a través de esta forma ejercicio profesional son menores al promedio, pese a que su jornada laboral suele ser algo más larga. En consecuencia, su ingreso por hora resulta más bajo. Por otra parte, sólo el 53% de ellos recibe todos los beneficios laborales en su ocupación. Pese a esto, prácticamente la totalidad de los entrevistados de este grupo consideran permanente esta opción laboral.

En el interior del campo privado, se observa para 1995 notable distancia en ingresos entre diversas categorías ocupacionales que desempeñan los abogados. Quienes ejercían en esa fecha la profesión de manera independiente obtenían menores ingresos, bastante por debajo de quienes revistaban como asalariados. Las cifras muestran también los efectos de la crisis desatada por la salida de la convertibilidad, que ha provocado entre los asalariados una pérdida cercana al 50% de sus entradas. Así, en la fecha más reciente, los ingresos en el campo privado resultan en general bajos, cualquiera sea la categoría ocupacional del abogado.

Tabla 10 - Ingresos medios de los abogados en el campo privado

Condición ocupacional	Año	Promedio	Ingreso horario
Trabajador por su cuenta	1995	861,2101	4,6149
	2003	956,0249	5,1092
Obrero o empleado	1995	1970,8722	9,1720
	2003	960,1880	5,3752
Total	1995	1538,0016	7,3607
	2003	1112,0683	5,8769

Fuente: EPH Nacional, mayo 95 y mayo 03.

Se han suprimido los datos correspondientes a los patrones debido a su escaso número, siguiendo las recomendaciones del INDEC.

Estos datos permiten comprender mejor la tendencia al abandono de las formas tradicionales de trabajo jurídico: en el contexto argentino actual, el ámbito público ofrece a los abogados oportunidades ocupacionales más interesantes y seguras de las que están disponibles en general en el campo privado.

Por otra parte, debe recordarse que este análisis se concentra en los valores promedio. En el interior de estas categorías, la variabilidad resulta bastante alta. El tamaño del establecimiento donde se trabaja, y la ubicación en el interior o en la zona metropolitana son algunos de los factores que estimulan esta disparidad de los ingresos.

Aunque su escaso número hace imposible analizar su evolución a través de los datos de la EPH, hay indicios de que los ingresos de los abogados ubicados en las grandes empresas jurídicas han resultado menos afectados por la crisis del 2001. Varias razones pueden aducirse a favor de estas suposiciones. Muchos de los honorarios que perciben estas empresas por su participación en negocios internacionales se cotizan en dólares, o utilizan moneda extranjera como base del cálculo, lo que probablemente les ha permitido preservar su nivel de rentas en el orden económico pos-convertibilidad. La rapidez del crecimiento de sus planteles profesionales en estos últimos años refuerza esta afirmación.

7. Conclusiones

Los análisis efectuados hasta aquí han mostrado que la inserción ocupacional de los abogados tiende a diversificarse. La expansión del poder judicial ocurrida durante los noventa ha aumentado sus oportunidades de trabajo en el campo público. Por este motivo, así como debido a la tendencia a la organización empresarial de los estudios jurídicos, el número de abogados que revistan como asalariados ha aumentado decididamente.

Una primer consecuencia de estos hechos es la reducción del grupo de profesionales independientes, que pasan a ser una minoría. El abandono de los modelos tradicionales de ejercicio profesional, y el desarrollo de relaciones capitalistas de trabajo, ya muy avanzado en otras carreras como las de médicos e ingenieros, se aceleraron entre los abogados en los últimos años, y constituyen transformaciones significativas.

En los últimos años, las dificultades económicas vividas por el país han significado una caída general de los ingresos. Los juristas no han permanecido ajenos a esta tendencia, que ha afectado de maneras muy diferentes a los distintos segmentos de la profesión. Han aumentado los contrastes entre quienes trabajan en el campo público y en el privado, entre quienes tienen como clientes a las personas comunes y quienes atienden a las empresas. Como quienes se dedican a litigar comparten la suerte de sus clientes, los abogados no han

podido sustraerse a los efectos de la concentración de ingresos que ha vivido el país, y la variabilidad de sus niveles de ingreso ha aumentado.

La variedad de ingresos medios y de situaciones laborales, así como la reducción del número de profesionales independientes sugieren que, como en la sociedad en su conjunto, la profesión jurídica experimenta tendencias a la segmentación.

Como se indicó más arriba, estos fenómenos se registran también en otros países, como consecuencia del crecimiento desmesurado de algunas grandes empresas jurídicas. En la Argentina, los grandes contrastes —interior/capital, público/privado— que recorren el mundo laboral del país atraviesan también a la profesión jurídica, profundizando las brechas entre distintos grupos.

Es posible interrogarse acerca de las consecuencias posibles de esta heterogeneidad creciente en los modos de inserción profesional. En estas condiciones, puede resultar difícil mantener definiciones compartidas sobre el rol profesional. Los abogados que trabajan en condiciones muy diferentes, tienden igualmente a desarrollar distintos puntos de vista acerca de los modos en que deben conducirse sus relaciones con los clientes y con los demás colegas.

Cabe esperar que las tendencias a la desigualdad en el interior de la profesión estimulen procesos de redefinición del rol tradicional de los abogados. Tal como lo sugieren GALANTER Y PALAY (1997), las cuestiones que tienen que ver con el equilibrio entre interés público e interés privado, entre interés del profesional y del cliente, así como la colegialidad en las relaciones con otros abogados, son probablemente los núcleos centrales de esas redefiniciones.

8. Bibliografía

ABEL R., (1997a) "The transformation of the American Legal Profession", in *Lawyers: a critical reading*, R. Abel (editor), The New Press, New York.

ABEL R., (1997b) "Lawyers in the Civil Law World", in *Lawyers: a critical reading*, R. Abel (editor), The New Press, New York.

BORDONE, D (2003), *Information Technology and Changes in Law Practices: A Pilot Study in Milan*, tesis de Master, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati.

DEZALAY, Y., GARTH B., *La internacionalización de las luchas por el poder*, ILSA/ Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.

FUCITO, F., *El perfil del abogado de la provincia de Buenos Aires. Investigación cuantitativa*. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1997.

- FUCITO, F., *Perfil del Abogado bonaerense*, Vol. I y II, Fundación Cijuso, La Plata, 2000.
- GALANTER, M., "Law abounding: Legalisation around the North Atlantic", *The Modern Law Review*, Vol.55, Nº 1, 1992.
- GALANTER, M. y PALAY, T., "Why the Big get Bigger: The promotion-to-Partner Tournament and the Growth of Large Law Firms", in *Lawyers: a critical reading*. R. Abel (editor), The New Press, New York, 1997.
- HEINZ J. y LAUMANN E., "Chicago Lawyers: The Social Structure of the Bar", in *Lawyers: a critical reading*. R. Abel (editor), The New Press, New York, 1997.
- HEINZ, J., NELSON, R. L., LAUMANN, E. O., *The Scale of Justice: Observations on the Transformation of Urban Law Practice*, Annual Review of Sociology, 27: 337-362, 2001.
- JUNQUEIRA, E., "The Road of Conflict Bound for Total Justice", capítulo en *Legal Culture in the Age of Globalization: Latin America and Latin Europe*, L. M. FRIEDMAN y R. PÉREZ-PERDOMO (editores) Stanford University Press, 2003.
- LISTA, C. A., *Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía de la Argentina: tendencias y perspectivas*. Libro del II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Univ. Nacional de Córdoba, Córdoba, pp.805-816, 2001.
- MILLS, WRIGHT, *White Collar: las clases medias en Norteamérica*, Ed. Aguilar, Madrid, 1973, ed. original de 1951.
- PARSONS, T., "Consideraciones de un sociólogo sobre la profesión legal", en *Ensayos de Teoría Sociológica*, Piados, Buenos Aires, 1967, ed. Original 1949.
- PÉREZ PERDOMO, R., *Los Abogados de América Latina: una introducción histórica*. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004, en prensa.
- PÉREZ PERDOMO, R. y FRIEDMAN, L., "Latin Legal Cultures in the age of globalization", capítulo en *Legal Culture in the Age of Globalization: Latin America and Latin Europe*, L. M. FRIEDMAN y R. PÉREZ-PERDOMO (editores) Stanford University Press, 2003.
- PORTES, A. y HOFFMAN, K., "Las estructuras de clase en América Latina: composición y cambios durante la época neoliberal", Serie Políticas Sociales, cuaderno 68, CEPAL, Santiago de Chile, 2003. Accesible en Internet en <http://www.eclac.cl>
- TATE, N. y VALLINDER, T., *The global expansion of Judicial Power*, New York University press, New York, 1995.

Informes estadísticos

ARGENTINA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS (2002) *El Sistema Judicial, 2001/2002*. Accesible en Internet en: <http://www.justiciaargentina.gov.ar/>.

Academia

CENTRO DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2004) *Reporte sobre el Estado de la Justicia en la Argentina*, accesible en <http://www.cejamericas.org/reporte/>.

UNIDOS POR LA JUSTICIA (2003) *Información y Justicia*, documento elaborado por la organización Unidos por la Justicia, 2003. Se puede consultar un resumen de este informe en www.unidosjusticia.org.ar.